Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un nuevo contenido a la fracción XIV, recorriendo el actual a la que sigue, creando además la fracción XVI del artículo 72 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer el deber de la Junta de Gobierno de vigilar que se cumplan los derechos de los trabajadores y empleado del Congreso.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **22 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que** **se adiciona un nuevo contenido a la fracción XIV, recorriendo el actual a la que sigue, creando además la fracción XVI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

***ARTICULO 1o.-*** *La presente Ley es de observancia general para los Titulares de las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y sus trabajadores.*

***ARTICULO 2o.-*** *El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

***ARTICULO 3o.-*** *Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica se entiende establecida entre las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y los trabajadores a su servicio.*

***ARTICULO 4o.-*** *Siendo los titulares de las dependencias los representantes de las mismas, exclusivamente para los efectos de esta Ley, se entenderá como titular:*

*I.- En el poder Legislativo: El Presidente de la Junta de Gobierno;*

***ARTICULO 5o.-*** *Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga a los trabajadores.*

***ARTICULO 9o.-*** *Son garantías sociales de los trabajadores en la forma y términos que determina esta Ley, las siguientes:*

*I.- La duración de la jornada de trabajo que no podrá ser mayor a la máxima establecida por esta Ley;*

*II.- El derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal con goce de sueldo;*

*III.- El derecho a los días de descanso obligatorio que señala esta Ley;*

*IV.- El derecho a las vacaciones;*

*V.- El derecho a percibir el salario;*

*VI.- El derecho a la protección del salario, ya que, sólo podrá afectarse en los casos señalados por el artículo 83.*

*VII.- El derecho al pago por horas extras trabajadas;*

*VIII.- El derecho al aguinaldo;*

*IX.- El derecho a la pensión por enfermedad y a la indemnización por riesgos de trabajo, previo dictamen emitido por autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;*

*X.- El derecho a la jubilación y pensión por retiro, y a la indemnización por despido injustificado;*

*XI.- El derecho a licencia por riesgos profesionales o no profesionales;*

*XII.- El derecho a licencias y permisos por causas distintas a las señaladas en la fracción anterior;*

*XIII.- El derecho a los beneficios de la seguridad y servicios sociales;*

*XIV.- El derecho a asociarse;*

*XV.- El derecho a ascensos conforme al escalafón;*

*XVI.- El derecho de huelga;*

*XVII.- Las trabajadoras mujeres tienen derecho a descansos por gravidez y lactancia, y*

*XVIII.- Las demás que señale esta Ley.*

Sin embargo, debe anotarse que, a su vez, los poderes del estado, de acuerdo con sus autonomías y atribuciones, suelen otorgar prestaciones adicionales a sus trabajadores y empleados, por destacar algunas:

I.- Vales de despensa.

II.- Apoyos para el Día de la Madre o el Día del Padre.

III.- Descansos adicionales a los establecido en la ley principal, en este caso, el Estatuto a que hemos hecho referencia.

IV.- Apoyos para útiles escolares.

V.- Premios de puntualidad y asistencia; y,

VI.- Días extras de vacaciones conforme a la antigüedad acumulada.

Sin embargo, es de sobra conocido que estas prerrogativas son, en muchos casos, retiradas y despojadas a los trabajadores y empleados de los poderes de forma discrecional y arbitraria, a capricho de la administración en turno. Esto constituye una violación de derechos laborales, humanos y sociales, ya que, por principio general, las prerrogativas de los trabajadores deben ser estables y progresivas y no decrecer ni retroceder en el tiempo.

En este sentido, cada uno de los Poderes del Estado debe ser responsable de garantizar de modo general las prerrogativas y derechos de sus trabajadores y empleados, especialmente aquellos conferidos de modo adicional a lo establecido en el Estatuto multicitado.

Analizamos derecho comparado, encontrando que otras leyes orgánicas de algunos poderes legislativos locales sí contemplan el deber de estos de vigilar que se cumplan los derechos laborales de sus trabajadores, como sucede en las leyes orgánicas de los congresos de los estados de Durango y Tlaxcala.

Destaca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece:

*ARTÍCULO 77 BIS. Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:*

*…*

***IV.*** *Conducir las relaciones con los empleados del Congreso del Estado y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.*

Así las cosas, consideramos necesario adecuar nuestra Ley Orgánica, de acuerdo con los argumentos y fundamentos expuestos.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** **Se adiciona un nuevo contenido a la fracción XIV, recorriendo el actual a la que sigue, creando además la fracción XVI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.-** …

I a la XIII…

**XIV.- Vigilar que se cumplan a favor de los empleados y trabajadores los derechos que les confiere el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, así como las prerrogativas establecidas por la legislatura saliente.**

**XV.- Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso; y**

**XVI. Las demás que le confiera esta ley.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |